



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCION GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH /GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO
No.0127 /2024/G.

Nuevo Chimbote, 21 de Junio de 2024

VISTO:

El Memorándum No. 178-2024-/GSRP-G de fecha 03 de abril del 2024, ampliada con Memorándum No. 359-2024-GRA/GSREP/G de fecha 11 de junio del 2024 ; el Informe No. 326- 2024-RA/SRP/SGAR de fecha 12 de marzo del 2023, el Informe No. 132-2024-RA/SRP/SGAR-RRHH de fecha 11 de marzo del 2024, ampliada con Informe Técnico No. 013-2024-GSREP/G/SGA/RRHH de fecha 30 de mayo del 2024, los oficio No. 521 y 522-2024-GRA/GSRP/G de fecha 06 de junio del 2024; los Oficio No. 008 y 009-2024-GRA/GSRP-/SUTRAGSRP, EL OFICIO No. No. 008-2024-SITGRA-UE 1102-003-SRP de fecha 11 de junio del 2023, la N. Consulta No. CV9113175 de fecha 08 de marzo del 2024 y Consulta del 23 de mayo del 2023 - SERVIR Informe Técnico No. 01058-22-Servir-GPGSC; Solicitud con Registro de Expediente No.1619112,n Informe Legal No.031-2024-RA/SRP/AJ de fecha 06.02.24; y el Informe Legal N° 100-2024-GRA/SRP/OAJ del 02.04.24. , ampliado con el Informe Legal Np. 193-2024-GRA/GSREL/SGAJ y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191° y 192° establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, los **artículos 4° y 5° de la Ley N°27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Mediante, **Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la **Unidad Ejecutora, a la Gerencia de la Sub Región Pacifico**, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el **artículo 55° de la DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01**, aprobado por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01**, para su evaluación y determinación correspondiente;

En esta línea Legislativa, el Gobierno Regional de Ancash en uso de sus facultades aprueba la **Ordenanza Regional N° 003-2023-GRA/GR, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, que en su artículo 161°** establecen que la Gerencia Sub Regional Pacifico, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público, responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en concordancia con los planes regionales;

Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR**, de fecha 05 de enero del 2023, Se resuelve, en el **Artículo Quinto**: Delegar en el Gerente de la Sub Región Pacifico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos; facultades que han sido ratificadas para el Año 2024 a través de la **Resolución Ejecutiva Regional No. 238-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre del 2023**;





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH SUB REGION PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



Es importante departir, en el presente caso, el contenido del **numeral 01), del artículo 02° del título preliminar de la ley N° 27444, que precisa el Principio de legalidad**, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los objetivos para los que les fueron conferidas; así también numeral 02), del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral 011), del mismo artículo que precisa sobre el **Principio de verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad** de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas;

Que, con fecha 02 de mayo del 2021, se publicó la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, norma que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales. Posteriormente, con fecha 20 de enero de 2022, se publicaron en el diario oficial "El Peruano", los Lineamientos para la implementación de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal. En ese sentido, a partir de su vigencia y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, dichas normas constituyen el marco normativo aplicable para el desarrollo de la negociación colectiva de los servidores de las entidades comprendidas en el artículo 2 de la Ley;

Que, el procedimiento de negociación colectiva en el sector estatal regulado por la Ley N°31188, y sus Lineamientos se compone por plazos, etapas y reglas para su correcto desarrollo, en tanto ello permite la suscripción de un producto Negocial (el cual se materializa en un convenio, acta de conciliación o laudo arbitral) en aras de mejorar las condiciones de los servidores, sin que ello implique una afectación al equilibrio presupuestario de la Administración Pública, concordante con el principio de previsión y provisión presupuestal regulado en el literal d) del artículo 3 de la Ley;

Que, el derecho a la negociación colectiva de los servidores públicos, tiene protección constitucional conforme se desprende de la lectura e interpretación de los artículos 28 y 42 de la Constitución Política del Perú; por lo que, en principio, su ejercicio no puede ser negado a dichos servidores públicos por las entidades públicas a las que alude el primer párrafo del artículo 2 de la LNCSE, empero el referido ejercicio se condiciona a la determinación de legitimidad para negociar a la que alude el numeral 9.2 del artículo 9 de la LNCSE;

Que, conforme se desprende de los actuados, a folios 01 al 27 y del 92 al 107 SITGRA, representado por la Sec. General Edith Ramírez Torres y del folio 28 al 91 de SUTRAGSRPGR, representado por la Sec. General señora Enadina Zavaleta Mendieta; presentan los proyectos de convenio y sus pedidos de demanda. Es así que, mediante Informe N°04-2024-REGION ANCASH-SRP/AJ, de fecha 08.01.2024, del Asesor Legal, solicita a la Sub Gerente de Planificación, Presupuesto e Inversiones, un informe técnico referente a la Garantía de Viabilidad Presupuestal sobre Negociaciones colectiva en el Sector Estatal, de los proyectos que adjuntan los Sindicatos;

Que, es de verse que los pedidos que contiene los proyectos de convenio, presentados por ambos sindicatos, estos se encuentran acorde al artículo 6° de la Ley N°31188; que establece que el objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH SUB REGION PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



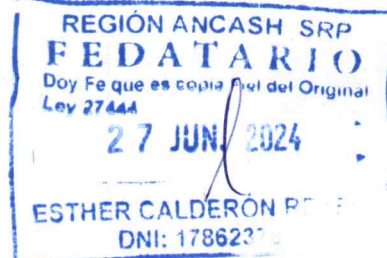
trabajadores. Siendo ello así, las materias presentadas en los proyectos de convenio, se encuentran dentro de los alcances de la Ley;

Que, en esa línea de hechos, y ante la propuesta de dos proyectos de convenios de sindicatos distintos que contienen metas presupuestarias diferentes, es menester definir con cuál de ellos es factible tratar el fondo del asunto; para determinar cuál es la organización sindical que debe negociar – que tenga legitimidad para negociar -, se debe evaluar, primero; el ámbito de la negociación, el cual se encuentra establecido por los afiliados que tenga la organización sindical, así como por lo que ha señalado en sus estatutos, el cual puede variar y/o modificarse en el tiempo. Siendo que, al momento de la presentación del proyecto de convenio colectivo que da inicio al procedimiento de negociación colectiva, conforme lo establece el artículo 9.2 de la Ley N°31188, determina la legitimación de las organizaciones en la organización colectiva descentralizada, 9.a. se considera legitimada para negociar a la respectiva organización sindical de ámbito. En caso que exista más de una organización sindical en el ámbito se considera legitimada a la organización sindical mayoritaria: 9.b Las organizaciones sindicales negocian en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito; 9.c Se considera mayoritaria la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores del ámbito respectivo;

Que, al respecto de la legitimidad para negociar a nivel descentralizado en el marco de la Ley de negociaciones colectivas, ante la suspensión de la eficacia del numeral 10.1 del artículo 10 de los Lineamientos, corresponde remitirnos al Informe Técnico N° 526-2023-SERVIR-GPGSC. Estimando que, la determinación de la legitimidad para negociar a nivel descentralizado debe evaluarse en función del contexto, sea este de individualidad o de pluralidad sindical dentro de la entidad, considerando el ámbito de la organización sindical que presente su proyecto de convenio colectivo (detallados en sus respectivos estatutos); como también del universo de servidores públicos que correspondan al respectivo ámbito;

Que, siendo así, en aquellos casos en los que una o más organizaciones que hubieran elegido el ámbito por entidad como el ámbito personal, siendo que una de ellas fuera de conformación heterogénea, que afilia a servidores de más de un régimen laboral y la otra solo afiliara a servidores de un régimen laboral, pero que a su vez ambas tienen como denominador común que afilian a personal de un mismo régimen laboral de la entidad, corresponderá nuevamente aplicar los postulados desarrollados en los numerales 3.3 al 3.5 del Informe Técnico N° 526- 2023-SERVIR-GPGSC, para la determinación de la legitimidad para negociar del primero de los sindicatos (conformación heterogénea), observando tanto el número de servidores afiliados de uno y otro régimen laboral que componen el sindicato, como del número de servidores de la entidad, según régimen laboral, pudiendo constituirse o no (luego de dicho examen) como el sindicato con legitimidad para negociar de uno (o todos) de los regímenes laborales que alberga;

Que, en lo referente a los alcances de los acuerdos resultantes del convenio colectivo suscrito entre las partes, de acuerdo al marco legal vigente (la Ley N°31188 y sus Lineamientos), la regla general es que los alcances de dichos acuerdos comprenden como beneficiarios a todos los servidores del ámbito, sean sindicalizados o no sindicalizados. No obstante, en base a la autonomía relativa que rige en la negociación colectiva del sector público, la organización sindical podría pactar algunos de los beneficios solo para sus afiliados en razón de la especial naturaleza de dichos beneficios y siempre que resulte razonable y/o justificable.





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH SUB REGION PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



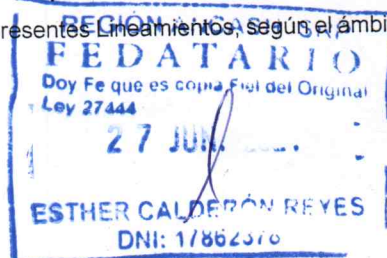
Concordante con lo opinado en los Informes Técnicos No. 632-2023-SERVIR-GPGSC y 687- 2022-SERVIR-GPGSC:

Que, mediante Informe N°0019-2024-REGION ANCASH-SRP-SGAR, del Sub Gerente de Administración y Recursos – SRP, de fecha 11.01.2024; hace llegar el informe N°020-2024-REGION ANCASH/SRP/UCT emitido por la Unidad de Contabilidad y Tesorería – SRP, que avala el informe N°007-2024-REGION ANCASH/SGAyR/UCT-TES, que contiene la Proyección de ingresos de los 2024, 2025 y 2026 de la Fuente de Financiamiento - Recursos directamente recaudados (RDR) de la Sub Región Pacífico; informando que no se puede realizar una proyección de ingreso de la recaudación por ingresos propios por motivo que no vendemos servicios, es por ello que los ingresos están limitados al entorno de penalidades y es por ello que no se puede proyectar cuantas y cuánto será las penalidades para los años en mención. Agrega que la institución mantiene deudas con diferentes entidades como SUNAT, ESSALUD, ONP, es por ello que durante el año 2023, los ingresos por concepto de penalidad se utilizó para amortizar deudas sociales como gasto corriente;

Que, mediante Informe N°00051-2024-REGION ANCASH/SRP/SGPPTO; del Sub Gerente Planificación, Presupuesto e Inversiones, de fecha 22.01.2024; concluye "... determina que el monto de la viabilidad presupuestal para Administración y Recursos, el financiamiento de los acuerdos a suscribirse en el año 2025 asciende a S/ 0.00 en ese sentido esta oficina no brinda viabilidad presupuestal sobre los potenciales acuerdos económicos a los que se arriben en las negociaciones colectivas de los trabajadores del Sindicato SUTRAGSRPGRA de la U.E. Sub Región Pacífico;

Que, conforme se desprende de los actuados, a folios 01 al 27 y del 92 al 107 del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Ancash – Unidad ejecutora 1102-003 – Sub Región Pacífico – SITGRA UE 1102-003, representado por la Sec. General Edith Ramírez Torres; quien tiene 17 afiliados de la Sub Región El Pacífico – Unidad Ejecutora 1102-003, que congrega afiliados de dos (2) Entidades Tipo B, con independencia financiera y presupuestal cada una; y del folio 28 al 91 de Sindicato Único de Trabajadores de la Gerencia Sub Regional El Pacífico del Gobierno Regional de Ancash - SUTRAGSRPGRA, representado por la Sec. General señora Enadina Zavaleta Mendieta; quien tiene 22 afiliados, trabajadores que laboran en las Oficinas de la Sub Región El Pacífico; por lo que, atendiendo al **número de servidores de la entidad**, recomienda, llevar a cabo la negociación con la **organización mayoritaria**; entendiéndose como organización sindical mayoritaria a aquella que afilia a la mayoría de los servidores que comprenden el ámbito de negociación, considerándose el concepto de mayoría absoluta (50% + 1) como regla para el inicio de todo procedimiento de negociación colectiva, en razón al alcance de los beneficios convencionales pactados respecto de todos los servidores del respectivo ámbito; y siendo que en la Sub Región El Pacífico UE 1102-003 – Región Ancash, cuenta con 39 trabajadores; la organización mayoritaria es el Sindicato Único de Trabajadores de la Gerencia Sub Regional El Pacífico del Gobierno Regional de Ancash - SUTRAGSRPGRA, por ende con quien se recomienda llevar a cabo las negociaciones colectivas, conforme a la Ley N°31188 – Ley de Negociaciones Colectivas en el Sector Estatal y sus Lineamientos;

Que, conforme a lo establecido en el inciso 12.1 del artículo 12 sobre representación de las Entidades Públicas en la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado, de la Ley N°31188, que a la letra dice: **“La Representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10 de los presentes Lineamientos, según el ámbito**





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH SUB REGION PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



escogido por las organizaciones sindicales"; en esa medida, la cantidad de miembros representantes de la Sub Región Pacífico, deberán ser igual a la cantidad de miembros representantes del Sindicato con quien se lleve a cabo la negociación colectiva, y conforme obra en actuados en folios 22, los representantes sindicales en la Comisión Negociadora titulares, son un número de nueve (09) miembros, éste deberá equipararse al número de miembros negociadores representantes de la entidad empleadora;

Que, de conformidad al artículo 16° del Numeral 162 de los Lineamientos para la Implementación de la Ley No. 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobado mediante Decreto Supremo No. 008-2022-PCM, establece que la Comisión Negociadora cuenta con un Secretario Técnico, quien está a cargo de brindar apoyo técnico administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de trato directo y la elaboración, registro, custodia de las actas respectivas; a su vez, el Numeral 16.3 del acotado artículo, prescribe que en de la negociación colectiva de nivel descentralizado, el secretario Técnico es designado por el titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la representación de la entidad empleadora;

Que, la Entidad designará a cuatro (4) miembros titulares para integrar la Comisión Negociadora, considerando el número de trabajadores estatales de la Entidad; y que en igual número será integrada por la Entidad U.E. Sub Región Pacífico y por los miembros integrantes de la organización sindical mayoritaria, Sindicato de Trabajadores de la Gerencia Sub Regional El Pacífico del Gobierno Regional de Ancash - SUTRAGSRPGRA;

Que, de conformidad al Informe Técnico No. 1301-2023-SERVIR-GPGSC y a la consulta al Servir de la participación que sindicato negociará, teniendo en consideración que la Dirección Regional de Trabajo, es órgano operativo de la U.E. con independencia financiera y presupuestal, y se ha formado un sindicato integrado por trabajadores de la sede de la Unidad Ejecutora y de la Unidad Orgánica Dirección Regional de Trabajo y P.E.; este es su pronunciamiento expuso: "Una Unidad Ejecutora podría participar en una negociación colectiva descentralizada por ámbito de Entidad, a través de su representación empleadora, siempre que los Estatutos de la Organización Sindical que pretenda negociar en dicho ámbito comprenda a los servidores de la Unidad Ejecutora y que de acuerdo a la clasificación de Entidad aplicable al SAGR, se encuentre debidamente constituida como entidad tipo B, caso contrario, el procedimiento de negociación colectiva descentralizada por ámbito de Entidad;

Que, se concluye que: El Sindicato que de acuerdo a sus Estatutos comprende solo a servidores de la sede de la Unidad Ejecutora, y que decide iniciar un procedimiento de negociación descentralizada colectiva, se desarrollara el procedimiento con el Sindicato, que de acuerdo con sus estatutos comprende solo a servidores de la Sede de la Unidad Ejecutora; por tanto, la organización sindical mayoritaria de afiliados de su sede, que decide iniciar un procedimiento de negociación descentralizada colectiva con la Entidad, desarrollará este procedimiento con una Entidad tipo B." En el caso de la Sub Región Pacífico es Entidad Tipo B, y el Sindicato Único de Trabajadores de la Gerencia Sub Regional El Pacífico del Gobierno Regional de Ancash – SUTRAGSRGRA, no solo congrega a servidores nombrados y contratados pertenecientes a la Sede Sub Regional; sino que también son mayoría; caso contrario a la otra organización sindical que congrega trabajadores sindicalizados de dos Entidades Tipo B y con diferente autonomía en lo que respecta a su administración, en sus financiamiento y ejecución presupuestal.

Que, mediante Escrito con registro de expediente No. 1625189 – Folio 36 la organización mayoritaria propone dentro de su proyecto de convenio colectivo, los representantes ante la Comisión Negociadora;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través de su Informes Legales No. 031-2024-RA/SRP/AJ y No. 100-2024-RA/SR/AJ, es de Opinión: 1) Que, en mérito a los fundamentos antes expuestos, y siendo la organización mayoritaria, el Sindicato Único de Trabajadores de la Gerencia Sub Regional El Pacífico del Gobierno Regional de Ancash - SUTRAGSRPGRA, es con quien debe llevarse a cabo las negociaciones colectivas, conforme a la Ley N°31188 – Ley de Negociaciones Colectivas en el Sector Estatal y sus





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH SUB REGION PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 130 | ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



Lineamientos; 2) Recomienda llevarse a cabo las negociaciones colectivas, conforme a la Ley N°31188 – Ley de Negociaciones Colectivas para el Sector Estatal y sus lineamientos contemplados en el Decreto Supremo N°008-2022-PCM que aprueba los lineamientos para la implementación de la Ley N°31188; concordante con la Resolución Directoral N°0431-2022-EF/53.01 que aprueba la Directiva N°0002-2022-EF/53.01 lineamientos para la administración del Módulo de Registro de la Negociación Colectiva en el Sector Público; y la Resolución Directoral N°0010-2023-EF/50.01 que aprueba los lineamientos para la elaboración del informe de Viabilidad Presupuestal que garantiza el financiamiento de los acuerdos a suscribirse en las Negociaciones Colectivas en el Nivel Descentralizado; 3) **la Representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, sea EN IGUAL NÚMERO al de los representantes que conforman la Representación sindical** y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10; y concordante con el inciso 12.1 del artículo 12 sobre representación de las Entidades Públicas en la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado, del Decreto Supremo N°008-2022-PCM; y siendo que conforme obra en actuados a folios 22, los representantes sindicales en la Comisión Negociadora titulares, deberá equipararse al número de miembros negociadores representantes de la entidad, Sub Región El Pacífico – UE 1102-003; 4) Que, la Entidad estará representada en la comisión negociador por : el Sub Gerente de Administración de Recursos, como Presidente; el Sub Gerente de Planificación y Presupuesto (miembro) el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica (miembro) y el jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial, como Secretario Técnico; y 5) Recomendando se emita el acto resolutivo **Comisión Negociadora que llevara a cabo el proceso de negociación colectiva entre la Unidad Ejecutora Sub Región Pacífico y el Sindicato Único de Trabajadores de la Gerencia Sub Regional El Pacífico del Gobierno Regional de Ancash – SUTRAGSRGRA;**

Que, la Oficina de Recursos Humanos, mediante Oficio No. 003-2024-REGION ANCASH-GSRP-SGAR/RRHH de fecha 17 de abril, emitió consulta a la Autoridad del Servicio Civil – SERVIR, referente a como se determina la Organización con mayor representatividad de una Entidad, al existir dos Sindicatos y sobre el contexto de Mayoría considerando que una está integrada con servidores de la Dirección Regional de Trabajo y, el otro Sindicato integrado por servidores de los regímenes D.L. 276, D.L. 1057, y D.L. 728; si solo se debe considerar a los trabajadores de la sede Sub Regional perteneciente al régimen laboral del D.L. 276; y si se puede negociar con una organización sindical que actualmente cuenta con un número menor a 20 afiliados, disminuyendo sus integrantes por cese, renuncia, fallecimiento, etc.

Que, con fecha 215 de mayo del 2023 el SERVIR remite respuesta a la Consulta como se Determina Mayoría Absoluta de Negociaciones:

- 1.1 ¿En el Sindicato A, se puede contabilizar a los 7 servidores pertenecientes a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, para obtener la mayoría absoluta de la Organización Sindical?
-. No, no se puede considerar a los servidores que tienen vínculo laboral con la Entidad A a efectos de determinar la organización sindical mayoritaria dentro de su respectivo ámbito en la Entidad B
- 1.2 ¿En el Sindicato B, se puede contabilizar a los servidores de los diversos regímenes laborales (D.Leg. 276, 728, y 1057) para obtener la mayoría absoluta, de la organización sindical?
-. De acuerdo a los informes citados precedentemente, el análisis de legitimidad (determinar qué organización sindical cuenta con la mayoría absoluta) debe realizarse por ámbito (régimen laboral).
- 1.3 ¿Solo se debe considerar a los servidores de la Gerencia Sub Regional El Pacífico (Sindicato A y Sindicato b) pertenecientes al régimen laboral del D.L. No. 276 para obtener la mayoría absoluta de la organización sindical?





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO
AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



- El Universo de servidores del ámbito (en este caso del D.Leg. 276) respecto del cual se realizará el cálculo para determinar la legitimidad Negocial (que sindicato tiene la mayoría absoluta) está conformado por servidores de la misma Entidad, no pudiendo considerarse a servidores de otra Entidad.

1.4 ¿Se puede proceder a negociar con una organización sindical que actualmente cuente con un número menor a 20 afiliados, disminuyó sus integrantes por que dejaron de pertenecer a ésta Entidad (cese, renuncia, fallecimiento, etc.)?

- Si el Pliego de Reclamos y la Comisión Negociadora fueron aprobados legítimamente a través de la Asamblea General (conforme a los Estatutos del Sindicato), dicha organización podrá negociar colectivamente.

1.5 Que, el SERVIR además hace de conocimiento que mediante Auto de Vista contenido en la Resolución S/Np de fecha 01 de setiembre del 2022, la Octava Sala Laboral Permanente de Lima, concedió Medida Cautelar Innovativa de Ejecución Anticipada, y Ordenó: la Suspensión de la Eficacia del Artículo 10.1 de los Lineamientos, aprobados por Decreto Supremo No. 008-2022-PCM (que estableció como regla de legitimidad para negociar a nivel descentralizado la mayoría simple respecto de la representación de la organización sindical), cuyos efectos se aplican a los procedimientos de organización colectiva que se iniciaron a partir del 1° de noviembre del 2022 hasta la emisión de la resolución final que resuelva el proceso de Acción Popular.

Que mediante Informe Técnico No. 013-2024-GERECISUB REGIONAL EL PACIFICO/G/SGA/RRHH de fecha 30 de mayo del 2024 informa: Que de conformidad a la Consulta del SERVIR, se concluye en lo siguiente: 1) Que para el ámbito del D.Leg. 276 se tiene un total de 31 servidores por lo cual para obtener la mayoría absoluta de la organización sindical que cuenta legitimidad para negociar, y considerando que ninguno de los dos (2) sindicatos de la Entidad cuenta con una mayoría absoluta; ambas organizaciones sindicales estarán legitimadas para negociar en conjunto con ésta Entidad a nombre de todos los servidores del respectivo ámbito a efectos de obtener un solo Convenio Colectivo en conjunto, que alcanzará a todos los servidores del ámbito del Decreto Legislativo No. 276;

Que, la Entidad mediante Oficio No. 521 y 522-2024-GRA/GSREL/G de fecha 06 de junio del 2024 respectivamente, solicito a las dos (2) Organizaciones Sindicales existentes en el U.E. Sub Regional, requiriendo la designación de dos (2) representantes de su Gremio Sindical con la finalidad de formar la Comisión Negociadora y proceder con el Proceso de la Negociación Colectiva.

Que, mediante Oficio No. 08-2024-SITGRA-UE-1102-003-SRP de fecha 11 de junio del 2024, la Sra. Edith Ramírez Torres, Secretaria General del SITGRA-UE 1102-003-SRP, observa lo solicitado por la Gerencia Sub Regional, y expone que tomará acciones con sus agremiados.

Que mediante Oficio No. 008-2024-GSRP/GSR/SUTRAGSRPGR de fecha 12 de junio del 2024, la Secretaria General Sra. Enadina Zavaleta Mendieta comunica la designación de sus 2 Representantes ante la Comisión Negociadora, como son los servidores: ROBERT VASQUEZ CARRILLO, y VICTOR GUILLERMO ESTEVES CASTAÑEDA;

Que, mediante Oficio No. 539-2024-GRA/GSREP/G de fecha 12 de junio del 2024, la Gerencia Sub Regional ante la no presentación de los representantes del SITGRA-UE-1102-003-SRP, ha requerido a l Sindicato SUTRAGSROGRA, la designación de dos representantes adicionales, a los ya designados, con la finalidad de emitir el acto resolutorio de la Comisión Negociadora;

Que, mediante Oficio No. 009-2024-GRA/GSRP-SUTRAGSRP de fecha 12 de junio del 2024, designa a sus representantes, en la persona de los siguientes servidores: ENADINA ZAVALA MENDIETA, y MARIA GLADIS BELTRAN FABIAN.

Que, mediante memorándum No. 359-2024-GRA/GSRP/G de fecha 11 de junio remite el expediente administrativo para la elaboración del acto resolutorio.

Que, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe legal No. 127-2024-GRA/GSRP/SGAJ de fecha 21 de junio del 2024, amplía los Informe Legales No. 008-2024 y No. 010-2024





, ante la OPIION TECNICA del SERVIR, respecto a los Integrantes de la Comisión Negociadora, y OPINA: 1) Que, el SERVIR – Autoridad Nacional del Servicio Civil es el Órgano Rector de los Recursos Humanos en el Sector Público, que define, implementa y supervisa las políticas del personal de todo el Estado; 2) Que, las consultas que absuelve el SERVIR, son aquellas referidas al sentido y alcance de la normatividad aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.; 3) Que, esta Sub Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión de conformar la Comisión Negociadora que se encargará del proceso de Negociación Colectiva en la U.E. Sub Regional, la misma que estará conformada por los representantes designados por el SUTRAGSRPGR y los funcionarios designados por la Entidad.

Que, mediante Memorándum No. 178-2024-GSRP/G de fecha 03 de abril del 2024 la Gerencia Sub Regional El Pacifico, ampliada con Memorándum No. 359-2024-GRA/GSRP/G de fecha se autoriza el acto resolutivo para designar la Comisión Negociadora que llevara a cabo el proceso de negociación colectiva entre la Unidad Ejecutora Sub Región Pacífico y el Sindicato Único de Trabajadores de la Gerencia Sub Regional El Pacifico del Gobierno Regional de Ancash – SUTRAGSRGRA, de conformidad a los sustentos expuestos;

Que, en el Perú, aun cuando el Tribunal Constitucional habría reconocido la vigencia del Principio de Seguridad Jurídica (continente de la Confianza Legítima) y por ende su rango constitucional, como principio inherente al Estado de Derecho y aplicable en lo que respecta a las relaciones de los particulares con el Estado, no contábamos con un conocimiento legal del referido principio en el campo de las relaciones de Derecho Público.

Hoy, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

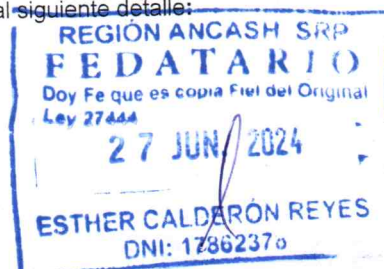
La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa; por lo que;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 238-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre del 2023 se delega facultades al Gerente de la Sub Región Pacífico en temas de administrativo, contrataciones y recursos humanos;

Que, la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas correspondientes, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley y normativas conexas; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico, y la **Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2024-GRA/GR de fecha 09 de enero del 2024**; con el visto de la Sub Gerencia de Administración y Recursos, Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a los Miembros que integrarán la representación de la parte empleadora y de la organización sindical, y **CONFORMAR la Comisión Negociadora** que llevara a cabo el Proceso de Negociación Colectiva entre la Unidad Ejecutora Sub Región El Pacifico – Región Ancash y el Sindicato Único de Trabajadores de la Gerencia Sub Regional El Pacifico del Gobierno Regional de Ancash – SUTRAGSRGRA, conforme al siguiente detalle:





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 130 | ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



Representantes de la U.E. Sub Región El Pacífico

Ord.	Nombres y Apellidos	C. Funcional	Cargo
01	LIC.ADM. JAVIER AGUSTIN NORIEGA CASTAÑEDA	Sub Gerente de Administración	Presidente
02	CPC ROSSANA RIVAS URIOL	Sub Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Modernización	Miembro
03	DR. RENZO M. ALVA CARRANZA	Sub Gerente de Asesoría Jurídica	Secretario Técnico
04	CPC CARLOS A. RASSA ZUÑIGA	Jefe de U.F. de Contabilidad y Tesorería	Miembro

Representantes del Sindicato Único de Trabajadores de la Gerencia Sub Regional El Pacífico-GRA

Ord.	Nombres y Apellidos	C. Sindical	Cargo
01	SRA. ENADINA ZAVALA MENDIETA	Secretaria General	Miembro
02	SRA. MARIA GLADYS BELTRAN FABIAN	Sub Secretaria General	Miembro
03	DR ROBERT M. VASQUEZ CARRILLO	Secretario de Organización	Miembro
04	VICTOR GUILLERMO ESTEVES CASTAÑEDA	Secretario de Defensa y Asuntos Sociales	Miembro



ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que la Comisión Negociadora de la Unidad Ejecutora Sub Regional El Pacifico cumpla con informar a la Gerencia Sub Regional, respecto a las acciones que se efectúen durante el Procedimiento de Negociación Colectiva, conforme a lo dispuesto por el artículo 20° de la Ley No. 31188 y Artículo 23°, 23.2 del Decreto Supremo No. 008-2022-PCM

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución, en los plazos de Ley, a los integrantes de la Comisión Negociadora, ya las Sub Gerencias y Oficinas que correspondan.

ARTICULO CUARTO.- Notificar, así mismo al Responsable de la Oficina de Transparencia y Responsable de Acceso a la Información Pública, la presente resolución de conformidad a la Ley No. 27806, para que proceda de acuerdo a sus funciones

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GERENCIA SUB REGIONAL
EL PACIFICO

ING. RAUL FERNANDO BLAS COTRINA
CIP. N° 92782
GERENTE

